



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13184/16 "Varala, Sofía Rosalía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Varala, Sofía Rosalía c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por la parte actora (cfr. 16, punto 2.).

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la parte actora (cfr. fs. 396 vta., del exp. ppal. N° 45968/0, en adelante, el ppal.) contra la decisión de la cámara que confirmó la sentencia de grado (cfr. fs. 347, del ppal.) en cuanto ésta rechazó la demanda de amparo (cfr. fs. 305, del ppal.).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Sofía Rosalía Varala, contra el GCBA a fin de que le provea una solución habitacional definitiva y permanente (cfr. fs. 1, punto 1.1., párrafo 1° del ppal.).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la actora es una mujer de 41 años de edad que no presenta problemas de salud ni enfermedad que restrinja su capacidad laborativa. Asimismo, tal como surge del informe socio ambiental, la actora ha desarrollado diversas

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "J. Corvalán".

actividades laborativas a lo largo de su vida y, actualmente, realiza tareas de albañilería y de pintura (cfr. fs. 342, del ppal., considerando V, párrafo 1°).

III.-Análisis de admisibilidad

En relación con la admisibilidad de la queja, cabe señalar que la misma fue presentada por escrito y en plazo, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva los argumentos vertidos de la recurrente, no logran rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte N°665-CC/2000, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre muchos otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por la CSJN en casos posteriores a "Q.C., S.Y c/ GCBA s/ amparo s/ recurso de hecho", toda vez que el alto tribunal federal considera que no se acredita una amenaza grave para la existencia mínima de la persona que amerite tutelar el derecho reclamado¹. Por último, es importante señalar que el TSJ se

¹ Recursos de hecho deducidos por la actora en las causas "A. P., L. V", **A. 738.XLVI**; "Alba Quintana, Pablo", **A.808.XLVII**; "A., L. A.", **A.809.XLVII**; "A., L. A.", **A.867.XLVI**; "A., G. S.", **B.881.XLVII**; "Balduvino, Carlos A.", **C.74.XLVII**; "C., L., Z.", **C.80.XLVII**; "C., L. Z.", **C.764.XLVII**; "C., R. T. J.", **C.766.XLVII**; "C., R. T. J.", **D.127.XLVII**; "Del Valle Tapia, Arnaldo", **F. 60. XLVII**; "Fano, Marcelo D.", **F.305.XLVII**; "Francia, Maria I.", **G.192.XLVII**; "G., V. A.", **G.416.XLVII**; "Gómez Da Silva, Clara", **G.880.XLVI**; "G. M. Y.", **G.943.XLVI**; "G. M. Z.", **G.945.XLVI**; "G. M. Z.", **H.113.XLVII**; "H., M. E.", **H.114.XLVII**; "H., M. E.", **L.9.XLVII**; "López, Christian E.", **L.110.XLVII**; "L. R., E. B.", **L.112.XLVII**; "L. R., E. B", **M.40.XLVII**; "Malinas, Sandra S.", **M.351.XLVII**; "Moreno, Sandra F.", **M.1319.XLVII**; "M., S. A.", **P.213.XLVII**; "P., E. N.", **P.716.XLVII**; "Pérez, Olga B.", **P.865.XLVII**; "P., N. E", **P.866.XLVII**; "P., N. E.", **R.196.XLVII**; "R., R. G.", **R.197.XLVII**; "R., R. G.", **S.456.XLVII**; "S., V.", **S.715.XLVI**; "S., C. A.", **S.895.XLVI**; "S., E. R.", **S.1068.XLVII**; "S., L. E.", **S.1069.XLVII**; "S., L. E.", **T.60.XLVII**; "T. H., S.", **T.327.XLVII**; "T. B., M. F", **T.328.XLVII**; "T. B., M. F", **V.218.XLVII**; "V., G. A.", **V.220.XLVII**; "V., R. L.", **V.221.XLVII**; "V., G. A", **V.391.XLVII**; "V., M. T", **V.392.XLVII**; "V., M.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

ha pronunciado en esta línea en hipótesis que guardan identidad sustancial a la aquí analizada².

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la actora.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 3 de mayo de 2016.

DICTAMEN FG N° 329 /16.



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste

T., V.605.XLVII; "V., L. B.", V.606.XLVII; "V., L. B."- sentencia del -11/12/12 -; "P., I.", CSJ 4988/2015; "Soto Chamoro, María L.", CSJ 4972/2015; "Guado, Graciela I., CSJ 4962/2015; Choque, Liliana E., CSJ 4987/2015 —sentencias del 15/03/2016—.

² Durante el año 2015, el TSJ se ha expedido en diecisiete (17) casos análogos al presente — entre otros-: Expte. N°10663/14, "Fernández, Luis E.", 04/02/15; Expte. N°10322/13, "Roque Azaña, Ruth N.", 11/02/15; Expte. N°11341/14, "Amadeo, Carlos A.", 25/02/15; Expte. N° 10767/14, "Vázquez Ybañez, Lidia M.", 09/03/15; Expte. N°11210/14, "Frasso, Mónica M.", 07/05/15; Expte. N°11527/14 "Fanjul, Sandra M.", 07/05/15; Expte. N°10752/14, "Guado, Graciela I. y su acumulado Expte. N° 11287/14, 03/06/15; Expte. N° 11391/14 "González, Juan R." y su acumulado Expte. 9776/13, 10/06/15; Expte. N°11668/14, "Benitez, Ernesto R.", 14/7/15; Expte. N° 11613/14, "Ferrabone, Héctor G.", 14/07/15; Expte. N°11617/14, "Veloso, Fabián H.", 17/7/15; Expte. N° 11357/14, "Perez, Iván", 13/08/15; Expte. N°11713/14, "Gallardo, Eduardo J.", Expte. N°11988/15, "La Puente, Rubén R."; Expte. N°11751/14, "Palavecino, Marisa A."—sentencias del 02/09/15—; Expte. N°11847/15 "Pereira Silva, Zully", 23/10/15, Expte. N° 11866/14, "Musi, Ezequiel A.", 04/11/15.

